

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 28 de septiembre de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00445-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN NRO. 6300140030082021-00445-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA** para **INSPECCIÓN JUDICIAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado "**CASA HOTEL DEL NORTE**", propiedad de la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ LÓPEZ, que por escrito presentó la **ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACINPRO**, por medio de apoderado judicial, encuentra este Despacho que la misma, reúne los requisitos del artículo 189 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento de la petición de **PRUEBA ANTICIPADA** para **INSPECCIÓN JUDICIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASA HOTEL DEL NORTE"**, propiedad de la señora ROSA ELVIRA SANCHEZ LÓPEZ, que por escrito presentó la **ORGANIZACIÓN SAYCO Y ACINPRO**, a través de apoderado judicial, y como la mencionada petición reúne los requisitos del artículo 189 del Código General del Proceso, **SE ADMITE, con excepción** del numeral 4°, ya que lo que se implora en el mismo, se encuentra desprovisto de concreción, pues, dejar expresa constancia en la respectiva acta de la diligencia del nombre de cada una de las canciones musicales, nombre de su autor o compositor, nombre del cantante, nombre del productor del fonograma (casa disquera), e indicación del

soporte en el que se encuentren (discos, cintas, cassetes, CD, LP, USB, tarjeta de memoria, disco duro, computador y videorockolas etc), se torna imposible para el despacho, debido a que es de sumo conocimiento por el público en general, que dichos medios magnéticos pueden almacenar o compendiar un número indeterminado de canciones, labor que no sería posible desarrollar en el curso de la diligencia, y se tornarían dispendiosas en el tiempo, debiéndose utilizar varios días o semanas en su realización, actuación que a todas luces riñe con las demás labores que se deben ejecutar por parte de esta judicatura, en el trámite de las demás actuaciones judiciales al interior de los diferentes procesos, estando entre ellos las actuaciones preferentes, como lo son las acciones de tutela y los incidentes de desacato y acción de cumplimiento de los fallos tutelares, cuyos términos son perentorios e improrrogables. se suma a la anterior consideración, que si la diligencia se desarrolla en más de una sesión, el dueño o administrador del lugar donde se va a practicar la diligencia, puede borrar u ocultar material que puede ser de gran valor para la parte que pide la presente diligencia extraprocesal.-

SEGUNDO: Para llevar a cabo la inspección judicial sobre el establecimiento de comercio denominado "**CASA HOTEL DEL NORTE**", ubicado en la carrera 13N No.16-35 Barrio El Nogal de Armenia Q., se fija para el día tres (3) del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno a la hora de las tres (3:00.P.M de la Tarde, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, y la diligencia que se va a realizar.

CUARTO: Practicado la inspección judicial, hágase entrega de copia auténtica de la respectiva actuación a la parte interesada para los fines legales que persigue, junto con copia del respectivo video.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en Representación de la parte solicitante, a la abogada CAROLINA MARTAN, identificada con la Tarjeta Profesional Número 195.425 del C.S.J.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21
DE OCTUBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**439aa63571c3c34b29b8efbebaa26aa571ebcc69f24df29ef33e435d
cf5748ee**

Documento generado en 20/10/2021 10:06:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**